

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.**

**CONSIDERANDO**

- 1 Los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2 En el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral Veracruzano, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende de lo señalado por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 110, párrafos primero y segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Conforme al párrafo primero, fracción XII, del numeral 111, del Código Electoral, el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales.

- 4 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 112, fracción I, y 113, párrafo primero del Código Electoral para el Estado.
- 5 Las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 119, fracciones I y XLII del ordenamiento electoral vigente para el Estado, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y de autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el Código de la materia.
- 6 En términos de lo establecido en el dispositivo 122, fracciones II y XI del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano tiene entre sus atribuciones las de: establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales para lograr su colaboración, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines; y, firmar los convenios que autorice el Consejo General.
- 7 Atendiendo a lo estipulado en el dispositivo 126, párrafo primero, fracción I del Código Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, tiene la facultad de representarlo legalmente.
- 8 El Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y para un mejor desarrollo de sus actividades, requiere del establecimiento de vínculos con autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales que permitan, a través de acciones conjuntas y mediante trabajos de colaboración y coordinación, ejercer su labor con eficacia y eficiencia.

- 9** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de dicha Constitución; máxima autoridad jurisdiccional electoral en el país.
- 10** El artículo 9, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desarrollo de sus funciones, podrá realizar notificación electrónica de sus resoluciones cuando las partes así lo soliciten, previa proporción de una dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones; proveyendo dicha autoridad de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo requiera. Para ello, las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía.
- 11** El artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral obliga a las autoridades u órganos responsables, que reciban un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones que, entre otros aspectos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, por la vía más expedita, den aviso de su presentación a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El propósito de dicho aviso es que dichas autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de la interposición de los mismos.
- 12** La obligación señalada en el considerando anterior se realiza actualmente vía fax, por lo que en aras de modernizar y agilizar dicha función y toda vez que la transmisión de los avisos de interposición de medios de impugnación de esa forma es una práctica que paulatinamente ha caído en desuso, al grado de ser reemplazada esa tecnología por la utilización de correos

electrónicos, resulta conveniente la implementación de cuentas electrónicas institucionales de órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas electorales para el envío de avisos de interposición y en general de cualquier otra notificación relacionada con el trámite, substanciación y resolución de medios de impugnación. Para ello, la cuenta de correo electrónico tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón de correo con mecanismos de confirmación de envío.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere el sistema que para tal efecto ha creado el Tribunal. Al respecto, los lineamientos específicos de operación correspondientes, quedarán establecidos en el clausulado del Convenio a celebrar.

- 13** Mediante Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2013, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación; se aprobaron las cuentas de correo electrónico de la Sala Superior y Salas Regionales y se autorizó la remisión a las citadas cuentas, de los avisos de interposición de algún medio de impugnación previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral atendiendo a las respectivas jurisdicciones y competencias.
- 14** De conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los fines del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es voluntad de sus autoridades suscribir Convenio de Colaboración para la realización de notificaciones electrónicas con el Instituto Electoral Veracruzano.
- 15** Este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció el Proyecto de Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; estima procedente aprobar en sus términos la suscripción del mismo, toda vez que el objeto de éste es dar a conocer de forma ágil las

resoluciones adoptadas con motivo del trámite, substanciación o resolución de un medio de impugnación a través de correos electrónicos.

- 16** El Instituto Electoral Veracruzano con la aprobación del presente acuerdo, además de fortalecer la labor jurisdiccional que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reafirma su compromiso de racionalizar el uso de los recursos públicos, a partir del uso de herramientas electrónicas que permitan reducir sus gastos operativos y agilicen las funciones y atribuciones que la ley le señala como autoridad administrativa electoral.
  
- 17** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en obediencia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos: 41, fracción V, Apartado C; 99, 105 fracción II, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 4; 17, párrafo 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafo primero y fracciones I y XII; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracción XLIII; 122, fracciones II y XI; 126, párrafo primero, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la atribución que le señalan las fracciones I y XLII del artículo 119, del citado Código Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración para la realización de notificaciones electrónicas entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a celebrar el Convenio que se señala en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**